



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6

DEMANDADOS: HANSELL ARMANDO CERVANTES ANTEQUERA C.C. 72.347.816

SINDY PAOLA MERCADO C.C. 1.129.518.550

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados HANSELL ARMANDO CERVANTES ANTEQUERA C.C. 72.347.816 y SINDY PAOLA MERCADO C.C. 1.129.518.550 a favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6, correspondiente a él pagare No. 05702026100453286 por las siguientes sumas:

- Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha 7 de abril de 2022 hasta 7 de octubre de 2022; por valor de 1.118,083256 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 356,653,80)**
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha 6 de abril de 2022 hasta 6 de octubre de 2022; por valor de 4.289,98481 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,400.803,34)**, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO		INTERESES CORRIENTES		UVR A LA FECHA
	UVR	PESOS	UVR	PESOS	
2022/04/06	156,3107	49.861,05	499,7263	159.406,09	318,9868000
2022/05/06	157,4373	50.220,42	651,4716	207.810,84	318,9868000
2022/06/06	158,5720	50.582,37	650,3368	207.448,85	318,9868000
2022/07/06	159,7149	50.946,94	649,1938	207.084,25	318,9868000
2022/08/06	160,8659	51.314,10	648,0515	206.719,87	318,9868000
2022/09/06	162,0074	51.678,22	646,9015	206.353,04	318,9868000
2022/10/06	163,1751	52.050,70	645,7333	205.980,40	318,9868000

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6

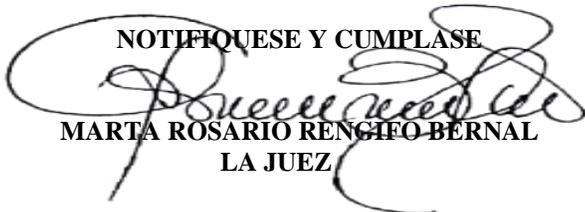
DEMANDADOS: HANSELL ARMANDO CERVANTES ANTEQUERA C.C. 72.347.816

SINDY PAOLA MERCADO C.C. 1.129.518.550

- Por capital insoluto ACELERADO el valor de 90.350,37074 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$28.820.575,64)**
- Por los intereses moratorios generados desde el 27 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Condénese al pago de las costas del proceso y agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificada con C.C. 55.303.121 portadora de la Tarjeta Profesional No 224.267 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
4. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-157983, de propiedad de los demandados HANSELL ARMANDO CERVANTES ANTEQUERA C.C. 72.347.816 y SINDY PAOLA MERCADO C.C. 1.129.518.550, y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado CALLE 33C # 15-04 APARTAMENTO 202 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA1 EN SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57663927e0116fc5165609b22b1c5bd046f2fe72a67a7db3393927e2ed6aef3**

Documento generado en 05/12/2022 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>